

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 517.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado.—3.º

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, para que se hagan extensivas á todas las subastas, que con el fin de contratar el servicio de bagajes se celebren en adelante, las reglas y condiciones que, de acuerdo con dichas secciones, han sido adoptadas para la resolution de un expediente de esta clase, formado en la provincia de Lérida, en la cual, así como en algunas otras, se habia introducido abusivamente un método de contratas igual, injusto y sobremanera gravoso para los pueblos, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que el servicio de bagajes sea contratado, se forme el pliego de condiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

2.º Para cada punto de etapa se celebrará una subasta que será doble, verificándose en el mismo día y hora en el punto especial y en la capital de la provincia.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sujetos que la solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que

ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada caballería que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por las caballerías que hubiese facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas serán unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga, al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Á las anteriores condiciones podrán añadir en cada caso los Gobernadores de las provincias las que crean convenientes según las localidades y circunstancias que concurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que las contratas de esta clase que no excedan de la cantidad de 200,000 reales deberán ser aprobadas por V. S., remitiéndose á la aprobacion de S. M. las que excedan de esa cantidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiendo acudido á este Ministerio don José María Cuadrado, D. Pascual Gayangos, D. Pedro de Madrazo y don Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando.

Vista la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en que se previene.

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes designadas por S. M.

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la afición á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interes por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye: por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las espresadas autoridades el sentimiento artístico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna traslacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos.

Considerando, por otra parte, que si la espresada obra no está del todo concluida; se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse sepa-

radamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 518.

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Zamora.

Se subastarán á las doce del día 27 de Setiembre del presente año en la habitacion concejal de cada uno de los pueblos que se nominarán ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y fieles de fechos, los arriendos por tres años á concluir en el de 1860 y su mes de Agosto, las fincas, sobre los tipos y condiciones, á saber:

En Torregamones.

Un prado, cortino huerta, dos tierras y un casal, procedentes de la cofradia de Animas del mismo Torregamones que han disfrutado D. Ignacio Bartolomé y otros; su tipo 108 rs. cada año.

Una panera de id. que id. Manuel Sastre. 3 rs. id.

Otra panera de la iglesia de id., que id. D. Ignacio Bartolomé, 20 rs. id.

Dos cortinas de la iglesia y una del Stmo. de id., 86 rs. id.

En Fornillos de Fermoselle.

Cortinas y tierras de las Animas que id. Roque Alvarez, 260 rs. id.

Prados de las Animas, que id. id. 500 reales id.

En Fadon.

Cortina del Stmo. que id. José Sas-

tre. 60 rs. que ya se han ofrecido cada año.

En Alfaraz.

Cortina de la iglesia que id. Joaquin Illan, 145 rs. cada año.
Tierras de las Ánimas que id. Feliciano Panero, 40 rs. id.
Hereditad de la Cruz de Feroselle, 400 rs. id.

En Carbellino.

Prado de la Cofradia de San Antonio que id. Cayetano Herrero, 20 rs. id.
Cortina de la de la Cruz que id. Pedro Gomez, 45 rs. id.
Tierras de las monjas Descalzas que idem Lorenzo Palaya, 70 rs. id.
Dos cortinas y un Prado de San Bartolomé, Sto. Cristo y Ntra. Sra. del Amparo, que id. Sebastian Garcia, 45 reales, id.
Un prado que id. Alonso Pascual, 60 reales id.

En Coscurrita.

Tierras del Stmo. que id. Agustin Cosme, 18 rs. idem.

En Roelos.

Cortina de su iglesia parroquial que id. Felipe Moralejo, 12 rs. idem.
Tierras de id. que id. Agustin Pascual, 90 rs. idem.
Cortinas de id. que id. Lucio Moralejo, 180 rs. idem.
Hereditad de id. que id. José Herero 45 rs. idem.
Cortina de id. que id. Ignacio Moralejo, 40 rs. idem.
Otra de id. que id. Diego Raposo, 70 rs. idem.
Otra de id. que id. Benito Moralejo, 70 rs. id.
Dos cortinas de id. que id. Antonio Arribas, Bonifacio Bay y Felipe Moralejo, 210 rs. id.
Hereditad de id. que id. Lucio Moralejo, Julian Moralejo e Hdefonso Lozano, 75 1/2 rs. id.
Dos cortinas del curato que id. Silvestre Mateos y Joaquin Moralejo, 60 reales id.
Prado del curato que id. Francisco Moralejo, 60 rs. id.
Hereditad de las cofradias que id. Lucio Perez, Valeriano Moralejo, Agustin Pascual, Vicente Arribas y Manuel Manso, 367 rs. id.
Otra de las Ánimas que id. Andrés Campo y Lorenzo Moralejo, 189 rs. id.
Otra de las Ánimas que id. Genaro Santiago, Alfonso Moralejo y Manuel Perez, 357 1/2 rs. id.
Cortina de San Pablo que id. Elias Moralejo, 42 rs. id.

En Escuadro.

Tierras de las monjas Descalzas de Zamora que id. Joaquin Garrido, 40 reales id.
Tierra y trozo de prado del Curato que id. Vicente Borrego, 20 rs. id.

En Fresnadiello.

Hereditad de la mitra de Zamora que D. Agustin Herrero, 115 rs. id.

En Figueruela de Sayago.

Cortina de la iglesia que id. Juan Mañes, 65 rs. id.

En Moraleja de idem.

Cortina del Stmo. que id. Manuel Segurado, 200 rs. id.
Hereditad del Beneficio que id. José Martín, 160 rs. id.
Prado del curato que id. Félix de la Figuera, 150 rs. id.

En Pereruela.

Hereditad de la capellanía de Alman-caya que id. Felix Dominguez, 240 reales id.

En Sobradillo.

Hereditad del Stmo. de Mogatar que idem Agustin Alonso, 20 rs. id.
Otra de la cofradia de Ánimas que idem Atilano Rodriguez, 160 rs. id.

En San Roman de los Infantes.

Hereditad de la fábrica que id. Manuel Baquero, 110 rs. id.

En Viñuela.

Hereditad de las Ánimas que id. Vicente Fuentes, 85 rs. id.
Tierra de Sta. Bárbara que id. el mismo, 19 rs. id.
Hereditad de Ntra. Sra. de la Natividad que id. el mismo, 30 rs. id.
Otra de la iglesia que id. Pedro Molinero, 450 rs. id.
Otra de San Bernabé que id. Manuel Alvarez, 220 rs. id.
Otra de la iglesia de Alfaraz que idem el mismo, 50 rs. id.
Otra de la iglesia de Escuadro que el mismo, 35 rs. id.

En Tamame.

Casa del curato que id. Manuel Lorenzo, 40 rs. id.
Otra de id. que id. Agustin Rodrigo, 20 rs. id.
Dos tierras de id. que id. Rosa Herrero, 10 rs. id.
Tierras de id. que id. Francisco Melado, 5 rs. id.
Tierras de id. que id. Domingo Garcia, 7 rs. id.
Cortina de id. Alonso Boyero, 20 reales id.

En Tuda.

Cortina de Ntra. Sra. del Rosario que id. Maria Perez Antonio, 20 reales idem.
Panera de la iglesia que id. Cipriano Perez, 30 rs. id.

En Villar del Bury.

Hereditad del clero que id. Hilario Seisdedos y socios, por 407 rs. se han ofrecido por ella 457 id.

En Malillos.

Un Prado del clero que id. Francisco Rodriguez, tipo para la subasta, 100 rs. idem.
Tierras de las Ánimas que id. Vicente de Pedro y compañeros, 204 idem.

En Pinilla de Sayago.

Hereditad de las Ánimas de Feroselle que id. Felipe Calve, 84 rs. id.

En Gamones.

Prados de las Ánimas Rosario y Gracia que id. Manuel Heredero, Antonio Pascual y Mateo Lucas, 65 rs. id.
Tierra de su Cofradia que id. Agustin Pascual, 20 rs.

En Cabañas.

Hereditad del Clero que id. Agustin Rodriguez, 20 rs. id.

En Almeida.

Huerto y tierras de las Ánimas y Santísimo que id. Santiago Perez y José Alberto, 5 rs. id.
Cortinas del Stmo. que id. Manuel Ledesma y Domingo Benito, 36 rs. id.
Prado de id. que id. Francisco Aparicio, 7 rs. id.
Cortina de las Ánimas que id. Manuel Gamboa, 20 rs. id.
Panera de la Iglesia que id. Antonio Villamor, 60 rs. id.
Cortinas de id. que id. Alonso Mielgo, es del Stmo., 86 rs. id.

En Argañin.

Prado del Stmo. que id. Domingo Vidal, 25 rs. id.
Cortina del curato que id. Julian Martin Diego, 18 rs. id.

En Bermillo de Sayago.

Tres cortinas del Stmo. que id. José Pintado, 90 rs. id.
Prado de las Ánimas, Martín Alonso, 60 rs. id.

En Villamor de Cadzozos.

Cortina de las Ánimas que id. José Lorenzo, 10 rs. id.

En Badilla de Sayago.

Prados y cortinas de la iglesia que idem Santiago Trufero, 76 rs. id.
Hereditad de la Iglesia y Ánimas que idem el mismo, 255 rs. id.

En Fariza.

Hereditad de Nuestra Señora del Castillo que id. Alonso Calvo y Domingo Santos, 35 rs. id.
Cortina de S. Ramon que id. Francisco Marino, 22 rs. id.
Prado y cortina que id. Vicente Regidor, 60 rs. id.
Hereditad que id. Domingo Carrascal, 390 rs. id.

En Feroselle.

Cortina del clero que id. Juan Feroselle, 60 rs. id.
Prado id. que id. José Bernardo, 24 reales id.

En Luélmo.

Prados y hereditad de las Ánimas que idem José Lascaron, Pedro Rodrigo y José Miguel, 151 rs. id.

En Moralina.

Hereditad de las Ánimas que id. Bernardo Morales y Antonio Matos, 91 rs. id.
Otro de id. que id. Agustin e Isidro Diego, Manuel Martín, Pascuala Diego y José Morales, 185 rs.
Cortina del Sto. Cristo de la Vega que idem Agustin Pascual, 20 rs. id.

En Mogatar.

Hereditad del cabildo catedral de Zamora que id. Juan Luis y compañeros 200 reales id.

En Monumenta.

Prado y hereditad de las Ánimas que idem Manuel Moreno, Agustin Carrascal, Domingo Conejo, Miguel Prieto, Pedro de las Heras, Alonso Conejo y Domingo Moreno, 94 rs. id.

Hereditad del Rosario que id. Alonso Miguel y Fernando Pascual, 23 rs. id.

Otra del curato de Tardobispo que idem Miguel Prieto y Mateo Garrote, 75 reales id.

Cortina y hereditad de la capellanía Mediavilla que id. Mateo Fernandez y Gregorio Garrote con Francisco Conejo, 73 reales id.

Las condiciones serán iguales á las señaladas en el Boletín de esta provincia del 17 de Agosto último para otros arriendos el 13 del corriente, las que mas por menor resultarán del pliego de condiciones y anuncios que por separado se remitirán á cada Alcalde para que encabeze con el expediente de su razon: en esta Administracion se admiten.

Tambien se substarán el referido día 27 del corriente, desde las doce del día á la una, bajo iguales condiciones y tres años, excepto que en lugar del pago en cada uno al vencimiento, ha de ser por trimestres adelantados, con sujecion á aprobacion de la superioridad las fincas siguientes:

Una hereditad procedente del cabildo catedral de esta ciudad, en término de Carrascal, que han labrado Juan Asensio y compañeros sobre el tipo anual de 1,930 reales.

Otra de las cofradias y clero en Argusinos, que ha traído en colonia José Sanchez, vecino del mismo Argusinos por 811 rs., escluyendo de lo comprendido en esta cantidad una panera que ha optado á arriendo por separado al ayuntamiento para objetos procomunales sobre el tipo de 780 rs. cada año.

Otra de los caballeros de San Hdefonso, en Anlavias que id. Gabriel Alonso, sobre 528 rs. idem.

Otra del Stmo. de San Esteban, en la Huísta que id. Simón Rodriguez, Rafael Centeno, Alonso Centeno, Vicente Lozano, Santiago Prieto y José Julian, sobre 1005 rs. idem.

Estos cuatro remates se verificarán en esta ciudad y cada uno de los pueblos en que están enclabadas en dicha hora; aqui bajo la presidencia del Señor Gobernador civil en su despacho, con asistencia del suscripto Administrador y Escribano por lo referente á todos ellos separadamente; y en cada pueblo y su habitacion concejal ante su respectivo Alcalde, Prior, Síndico y Escribano ó fiel de fechos por la hereditad que les concierne.

Tanto estos como los anteriores se notoriarán, especialmente en los pueblos inmediatos á los en que están las fincas por si en ellos hubiese licitadores.

Zamora 1.º de Setiembre de 1857.—
Fernando Pierno.

NUMERO 313.

En la tarde del 28 de Agosto último se fugó del Presidio de Valladolid el confinado cabo 2.º Antonio Chapado Sanchez, cuyas señas constan en la siguiente media filiacion.

PRESIDIO Y CASA-CORRECCION
DE VALLADOLID.

Media filiacion del confinado núm. 3973.

Entré en 27 de Setiembre de 1856.

Antonio Chapado Sanchez, hijo de Diego y de Teodora, natural de Moraleja de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 20 años, oficio labrador; sus señas, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color sano, cara larga, estatura cinco pies una pulgada.

Fue sentenciado por la Audiencia de Valladolid por delito de robo a la pena de veintisiete meses de presidio correccional, segun causa seguida por el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, principio extingir su condena en 21 de Julio de 1856.—V. B., el Comandante, Villavicencio, el Mayor accidental, José Perez.

Por consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del confinado Chapado Sanchez, y habido que sea, lo pongan á mi disposicion á los efectos consiguientes. Zamora 2 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Antonio Ramirez Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa y su partido.

Do y fe: Que en la informacion de pobreza de Juan Hernandez Sobrino se ha pronunciado por el señor Juez la sentencia que dice asi:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Saucedo á 27 de Julio de 1857: El señor D. Fernando Cabezedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por Juan Hernandez Sobrino, vecino de Villaseca, y en su nombre el procurador D. Vicente Castañera para litigar con Manuel Sanchez Perez, vecino del mismo pueblo, por ante mí el Escribano dijo: Resultando de las tres declaraciones recibidas á instancia del espresado Juan Hernandez, que este es de edad sesajenaria, que por tal razon no puede ganar un jornal, teniendo que pedir una limosna con la estampa de la virgen del Ocho, de que es hermitaño, y que solo posee una pequeña casa que habita, media aranzada de viña y fanega y media de tierra de infima calidad, cuyas tres fincas no valen en renta 160 reales. Considerando que tales producciones no pueden llegar al jornal de un bracero en esta localidad. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 181, 182, 198, 199 y 200 falla: que debe declarar y declara pobre en el sentido legal al precitado Juan Hernandez, y en su consecuencia debia de mandar y mandaba se le ayude y defienda sin derechos por ahora y en el papel de su clase, en el pleito que ha de promover contra Manuel Sanchez Perez, su convecino. Asi definitivamente juzgando en primera instancia lo mandó y firmó el referido señor Juez, de que doy fe.—Fernando Cabezedo.—Antemí, Antonio Ramirez.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora, en conformidad con el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo con V. B. del señor Juez y sello de este Juzgado en Fuentesaucedo y Julio 27 de 1857.—V. B. El Juez Fernando Cabezedo.—Antonio Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERIA

DE SALAMANCA.

Hago saber: Que debiendo dar principio el curso academico de 1857 á 1858 en los establecimientos de instrucción pública el dia 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de Estudios vigente, estará abierta la matrícula para los alumnos de los tres años de estudios elementales de filosofia y para los de las demas facultades, desde el 15 del inmediato mes de Setiembre hasta el 30 del mismo, y la secretaria de la Universidad permanecerá tambien abierta en los últimos cinco dias del referido periodo desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el dia que concluya el término hasta las doce de la noche, segun las prescripciones del art. 209 del citado Reglamento. Y para que los cursantes de dichos estudios y demas facultades no ignoren las cualidades que han de tener para matricularse, los documentos que deben presentar y los derechos que los corresponden satisfacer, se copian á continuacion los siguientes:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO.

Art. 193. Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofia se requiere, ademas de tener ganados los tres años de latinidad y umanidades, ser aprobado previamente en un examen igual al que se exige en el art. 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traduccion que ha de ser en el texto señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El Director del Instituto y los catedráticos de latinidad y humanidades, serán los Jueces de estos exámenes que comenzarán en 15 de Setiembre.

El alumno pagará 20 rs. por derecho de examen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de filosofia, jurisprudencia, medicina y farmacia, se requiere el grado de Bachiller en filosofia y ademas para la medicina deberán tener ganado un año de griego, en los terminos espresados en el art. 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta, despues del primer año de latinidad y humanidades, sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 207. El dia de la apertura de la matrícula en los establecimientos públicos de enseñanza, se anunciará por los respectivos jefes, con un mes de anticipacion, valiendose para ello de los Boletines oficiales de las provincias. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio á la entrada de las casas consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos.

Art. 209. Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos de enseñanza con 15 dias de anticipacion al señalado para dar prin-

cipio al curso. En los últimos cinco dias permanecerá abierta la secretaria desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el dia en que fina el término hasta las 12 de la noche.

Quedan sin embargo, autorizados los Rectores para admitir á la matrícula hasta el 14 de Octubre al que acreditaré justa causa para no haberse presentado en tiempo, y por consiguiente para admitirle el examen del año anterior, si todavia no le hubiera sufrido.

Art. 211. La matrícula será personal: no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinto establecimiento.

3.º Una papeleta en la cual espresese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse.

Art. 113. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él; la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el alumno.

El estudiante que eluda lo dispuesto en este artículo será castigado al prudente juicio del Rector.

Art. 214. El Secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número que por orden de presentacion le toque para su correspondiente curso ó asignatura. El cursante presentará esta papeleta á sus Catedráticos el primer dia de eleccion, para que anote su nombre y número; pero se quedará luego con ella.

Al respaldo de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Art. 221. Los que estando matriculados en una facultad que no sea la de filosofia, quieran estudiar simultáneamente alguna asignatura de esta facultad, serán admitidos gratuitamente á la matrícula.

Los alumnos de las facultades de jurisprudencia y medicina, pagarán por derechos de matrícula en el papel señalado creado al efecto, 280 rs., los de filosofia 180 y los de estudios elementales 120. Este pago se hará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse el alumno en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Los cirujanos de segunda clase que sean Bachilleres en filosofia, podrán matricularse con arreglo á la Real orden de 10 de Mayo de 1855, en el quinto año de la facultad de Medicina de esta escuela, y ganado este y el sexto obtener el título de médico de segunda clase en los terminos prevenidos por la legislacion vigente.

Los Médicos que quieran matricularse para aspirar al grado de licenciado en cirujia, necesitan estudiar en dos años las materias quirúrgicas que previene la real orden de 21 de Setiembre de 1855.

Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos quince dias del próximo mes de Setiembre.

Lo que he dispuesto se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 209 del mencionado reglamento. Salamanca 14 de Agosto 1857.—Pablo Gonzalez Huebra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 31.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puedea acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
32573	D. Juan Herrero Valle.
32574	D. Bernardo Vigor.

Madrid 21 de Agosto de 1857.—V. B. —El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Don Fernando Piorno, Administrador especial de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber que, como caso urgente en armonia con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de doce á una del dia 14 del presente mes, tendrá lugar el remate en baja de las obras estimadas por la superintendencia en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta misma provincia, ascendentes su importe á 7,613 reales bajo la presidencia del Sr. Gobernador de ella en su despacho con asistencia de su secretario, la mia y de escribir o en consecuencia al pliego de condiciones y presupuesto de su razon que están de manifiesto en esta Administracion á cuantos quieran enterarse de sus pormenores, de los que pueden tomar las notas que les convengan, siéndoles visibles los respectivos locales: entre aquellas se hallan las de que las licitaciones sean en pliegos cerrados, que irán en papel de á 20 arregladas al formulario que se reseña á continuacion, acompañando credencial de haber consignado 1.000 rs. en metálico por cada pretension á responder del cumplimiento (este depósito provisional podrá

hacerse en esta mentada Administracion) en todas sus partes estos se entregarán en la primera media hora de instalada la Junta de subasta al Sr. Presidente rubricando en el acto la cubierta el portador, y se numerarán por el orden que se entreguen que se seguirá en la apertura recayendo la adjudicacion en el que ofrezca mas ventaja siendo devueltas á los demas sus consignaciones; que á los siete dias de comunicada la aprobacion se ha de empezar la obra y concluir á los sesenta; que esta se hará dirigida por el que al intento se nombre, quien la visitará cuando parezca conveniente pagándole el contratista sus honorarios y los de la revision del todo á la ultimacion, como tambien los del presupuestante; que el pago será del todo de una vez á la conclusion, previa certificacion facultativa; y que cualquiera falta ocasionará actuaciones administrativas por la via de apremio. Zamora 1.º de Setiembre de 1857.—*Fernando Piorico.*

Formulario de la licitacion.

F. de tal y tal, (los dos apellidos) vecino de tal parte, por este documento que suscribe y mediante el depósito de 1,000 reales en metálico, de que convence el que le es adjunto pretende se le adjudique la obra anunciada el 1.º del corriente en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia de Zamora, importante su presupuesto siete mil seiscientos trece rs. por..... tanto en que se obliga á efectuarla segun su presupuesto y bajo las condiciones de su oportuno pliego bien enterado de los portadores de uno y otro.

Zamora (ó donde sea el punto en que se estienda) catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. (Firma del interesado.)

Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Antonia Gago, natural del pueblo de Losacio, en este partido, para que dentro de nueve dias, que por primer término le señalo, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa formada por el hurto de colina de una huerta de Lorenzo Prieto, vecino de Domez, en el dia 3 de Julio próximo pasado, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar la sentencia que recayere. Alcañices 24 de Agosto de 1857. José de Castro, Por su mandado, José Herrarte.

Don Ramon de Luelmo, Juez de Paz de esta ciudad de Zamora, y como tal interino de Hacienda pública de la misma y su provincia.

Cito, llamo y emplazo á Dionisio Ro-

driguez, vecino del Terroso, para que en término de treinta dias que por único se le designan, comparezca en este Juzgado para notificar la providencia dictada á consecuencia de la censura fiscal aducida en la causa que se sigue en virtud de denuncia del mismo, de haberse cometido ocultaciones de riqueza pecuniaria en su pueblo para la derrama de contribucion; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y en otras seguirá la causa en su nombre con los estrados del Tribunal, por su contumacia y rebeldia y le parará perjuicio. Zamora 24 de Agosto de 1857.—Ramon de Luelmo.—L. Angel Bustamante.

TRIBUNAL DE CUENTAS. DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Lopez Calderon, ó sus herederos para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido á las cuentas de documentos de Proteccion y Seguridad pública de la provincia de Zamora: correspondiente al año de 1848, rendidas por el espresado Lopez Calderon; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Agosto de 1857.—Ossorno.

En la ciudad de Bejar se celebra feria desde el 24 hasta el 28 de Setiembre próximo en las afueras de la misma y sitio denominado la Corredera. En el mismo hay unos soportales pertenecientes á la Municipalidad que están destinados para los comerciantes de telas y otros géneros, y que desde largos años han ocupado los de esta poblacion en su mayor parte. En el presente han determinado no salir de sus casas al sitio de la feria, y se hallan dichos soportales á disposicion de los comerciantes que gusten ocuparlos, si les conviene concurrir al punto indicado, en que se hallan los demas objetos de comercio, y afluye la mayor parte de los feriantes. Bejar 29 de Agosto de 1857.—Hejeco.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Villardecervos, provincia de Zamora, con la dotacion anual de 7,500 rs., inclusa la asistencia á los partos, y con ex-

clusion de la barba, que cobrará el Ayuntamiento en reparto de iguala de vecinos por trimestres.

Las solicitudes francas de porte á la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el 1.º de Octubre próximo señalado para la provision. Villardecervos 28 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Juan Santiago.—Pablo Zamora, Secretario.

LA UNION.

Compañia general española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos, establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 54: su capital social, reales vellon, 52 millones.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, Vice-presidente.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la junta de clasificacion de las Clases pasivas.

Señor D. Luis Guillou, director de la Compañia general de crédito en España.

Señor D. Juan Pedro Muchada, del comercio, ex-Diputado á Cortes.

Señor D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general, Sr. D. J. Singher. Director adjunto, Sr. D. Miguel de Orive.

Ramo de seguros sobre la vida.

Los seguros á Prima fija que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana, y especialmente.—Los seguros EN CASO DE MUERTE cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia: mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañia asegura teniendo el asegurado 50 años de edad, 10.000 reales pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año. Los seguros MISTOS cuyo capital se haga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes.—Los de RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado: Los intereses pagados por la compañía varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.—Los de RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc., etc.

Dirigirse para informes y prospectos á la compañía en Madrid ó á sus representantes en las provincias de Ultramar.

El Subdirector principal de esta compañía, y de las del Porvenir de las familias, seguros sobre la vida y Union Española, seguros contra incendios, en la provincia de Zamora es D. Manuel Garrido, calle de la Renoba.

ANUNCIO PARTICULAR.

Don Ramon de Luelmo, Juez de Paz de esta capital, y como tal y por ausencia del señor Juez de primera instancia, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, etc.

Hago saber: Que en el dia 16 de setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate de los bienes propios de José Blanco, vecino del lugar de Gema, Gil Alonso y su mujer Maria Jambriña, de Moraleja del Vino, embargados y tasados para hacer pago á D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, de 4,000 rs. que son en deberle por préstamo, cuyos bienes con su respectiva apreciacion pericial son los siguientes:—Una tierra en término de Moraleja donde llaman el Escorial, de cabida de seis ochavas; linda por una parte con vacillar de Remigio Dominguez, por otra con vacillar de Alonso Dominguez y por otro con vacillar de Tomás Ramos Muñoz, tasada en 600 rs. Un vacillar en término de Barba, de 550 cepas al camino que de este pueblo dirige á Moraleja; linda por un lado con dicho camino, por otro con viña de Florencio Sevillano, y por otro con viña de Ramon Luelmo, libre de cargo y apreciada en 353 rs.—Una viña en el mismo término, donde llaman San Martin de Bamba, de cabida de 400 cepas; linda con tierra de Gil Alonso, con viña de Pedro Martin y con camino de Moraleja, tasada en 148 rs. Estas fincas pertenecen á Gil Alonso.—Bienes de José Blanco: Una viña en término de Moraleja donde llaman la Perrona, de cabida de 1,200 cepas, lindante con camino que de Gema dirige á Bamba y queda á la izquierda con viña de D. Carlos Meja y otra de Alonso Delgado; tiene de cargo 10 celemines de pan mediado trigo y cebada que se pagan anualmente, y está tasada en 5,400 reales con el fruto pendiente.—Otra viña en el mismo término de Moraleja, donde llaman Aribayos, de cabida de 800 cepas; linda con camino de Gema á Bamba y queda á la derecha con viña de Manuel Dominguez, y otra de Manuel Martin, libre de cargo, tasada en 100 rs.—Otra viña en término de Bamba al camino de la Virgen de cabida de 400 cepas, linda con camino de Bamba para Zamora y queda á la izquierda con viña de Alonso Fernández y tierra de Elias Jambriña, libre de cargo, apreciada en 1.600 rs. con el fruto pendiente.—Una fábrica de aguardiente, sita en el pueblo de Gema al sitio del Castillo, lindante con casa de Bernardo Delgado y casa de Pascual Avedillo, cuya fábrica la constituye una alquitara empotrada que se titula de Codillo, con sus cañones y cabeza de cobre y varios útiles pertenecientes á la misma, tasada en 3800 rs.; esta fábrica pertenece á ambos deudores. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan á los locales de la cárcel pública de esta capital en que el Juzgado tiene sus estrados en el precitado dia y hora á hacer proposiciones, que siendo arregladas á derecho le serán admitidas. Zamora 27 de Agosto de 1857.—Ramon de Luelmo.—Angel Conde.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.